



INFORME SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN E INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE ÁRBOLES Y EJEMPLARES SINGULARES DE CASTILLA-LA MANCHA, ASÍ COMO SU RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y LOS RODALES DE BOSQUE PRÓXIMOS A LA MADUREZ FORESTAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

El expediente dispone de un índice numerado de los documentos que lo conforman, encontrándose cronológicamente ordenado todo lo cual ha facilitado su examen y toma de conocimiento.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Resolución de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se inicia el procedimiento de aprobación de la Orden por la que se regula el inventario de árboles y arboledas singulares y se crea la red de rodales de bosques maduros en Castilla-La Mancha
- Publicación en DOCM de la Resolución de la D.G. de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se abre el trámite de participación pública
Inventario de árboles y ejemplares singulares y los rodales de bosque próximos a la madurez forestal de Castilla-La Mancha
- Borrador nº 1 de la Orden por la que se regula el inventario de árboles y arboledas singulares y se crea la red de rodales de bosques maduros en Castilla-La Mancha



- Certificado de Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha de noviembre de 2020
- Acta del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha de 6 de noviembre de 2020
- Publicación en DOCM de la Resolución de la D.G. de medio natural y Biodiversidad por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública
- Borrador nº 2 de la Orden por la que se regula el inventario de árboles y arboledas singulares y se crea la red de rodales de bosques maduros en Castilla-La Mancha
- Borrador nº 3 de la Orden por la que se regula el inventario de árboles y arboledas singulares y se crea la red de rodales de bosques maduros en Castilla-La Mancha
- Certificado de Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha de septiembre de 2022
- Acta del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha de 6 de noviembre de 2020 con aportaciones
- Certificado del Consejo Regional de Municipios
- Extracto del Acta del Consejo Regional de Municipios de 11 de octubre de 2022
- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Fomento por el que se evacúan las alegaciones al borrador de la Orden por la que se regula el inventario de árboles y arboledas singulares y se crea la red de rodales de bosques maduros en Castilla-La Mancha
- Borrador nº 4 de la Orden por la que se regula el inventario de árboles y arboledas singulares y se crea la red de rodales de bosques maduros en Castilla-La Mancha
- Comunicación del Servicio de tramitación normativa
- Borrador nº 1 Decreto por la que se regula el inventario de árboles y arboledas singulares y se crea la red de rodales de bosques maduros en Castilla-La Mancha



- Informe de adecuación a la normativa vigente de racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas
- Informe de protección de datos
- Informe de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente de racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas
- Informe de impacto de género
- Informe de impacto demográfico
- Certificado del Consejo de Diálogo Social
- Memoria de impacto normativo
- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo Sostenible
- Segundo borrador del Decreto por el que se regula la inclusión o exclusión en el inventario de árboles y ejemplares singulares de Castilla-La Mancha y los rodales de bosque próximos a la madurez forestal en Castilla-La Mancha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO

La Constitución, en su artículo 45.2, establece que “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

El artículo 149.1. 23ª del texto constitucional atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias. El Tribunal Constitucional ha definido las bases como "los criterios generales de regulación de un sector del ordenamiento jurídico o de una materia jurídica que deban ser comunes a todo el Estado" (Sentencia 25/1983, de 7 de abril), garantizándose así una regulación normativa uniforme en aras al interés general (entre otras muchas, Sentencias



1/1982, de 28 de enero; 44/1982, de 8 de julio; 71/1982, de 30 de noviembre; 32/1983, de 28 de abril; 57/1983, de 28 de junio).

El Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se centra en la Conservación de la biodiversidad silvestre, estableciendo que tanto la administración general del estado como las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera.

En el ámbito autonómico, el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

La declaración de árboles singulares en Castilla-La Mancha comenzó en el año 1992, basándose en lo establecido en la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelo y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales. Esta ley constituyó el primer referente normativo en cuanto a la protección de la biodiversidad en Castilla-La Mancha, protegiendo por un lado especies arbóreas y por otro, comunidades vegetales, incluso no arbóreas. Posteriormente, se publicó el Decreto 73/1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, detallándose en el artículo 38, que la declaración de un árbol como singular, debía realizarse fundamentalmente en atención a sus excepcionales características de rareza, belleza, valores culturales, interés científico o situación.

2. *El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva*



de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

Conforme a lo establecido en dicho precepto la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por el titular de la Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Consta también en la tramitación del expediente la Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de 8 de junio de 2020, por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de Orden así como la Resolución de 07/02/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública el expediente de aprobación de la orden por la que se desarrolla el procedimiento de declaración y se regula el inventario de

árboles y ejemplares singulares de Castilla-La Mancha y se crea la Red de Rodales de Bosques Próximos a la Madurez en Castilla-La Mancha.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Consta el informe de impacto de género en la documentación enviada al Gabinete Jurídico así como el informe de impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Ha sido sometido a los siguientes órganos preceptivos: Consejo Asesor de Medio Ambiente, Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, y Consejo Regional de Municipios.

Es preceptiva su remisión al Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, por el que dicho Consejo debe ser consultado en los Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

TERCERO. CONTENIDO DEL DECRETO

El texto del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de un preámbulo, dieciocho artículos divididos en tres títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I regula los árboles y ejemplares singulares, sus criterios de selección, el procedimiento de declaración y exclusión de los mismos, su régimen de protección, así como su inclusión y exclusión del Inventariodieciocho artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo II regula los Rodales de bosques próximos a la madurez o altamente evolucionados de Castilla-La Mancha, los criterios de selección, su régimen de protección, el procedimiento de declaración, inclusión y exclusión en el registro y Red Regional.

El capítulo III regula disposiciones comunes, tales como el régimen de protección, los Instrumentos de Gestión Forestal Sostenible e instrumentos de gestión de Áreas Protegidas, régimen de ayudas y régimen sancionador.

La disposición adicional primera establece la posibilidad de Inventarios Municipales de Árboles y Ejemplares Singulares, y la disposición adicional segunda, la exclusión de árboles singulares del inventario.

La disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería en materia de montes catalogados para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Por último, la disposición final segunda contempla la entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



La redacción original del texto se ha ido modificando durante su tramitación, al incorporarse y adaptarse a las observaciones que se han ido realizando por los distintos órganos consultados. Procede, a continuación, analizar el contenido de la norma proyectada en aquellos aspectos en los que sea necesario o conveniente considerar alguna cuestión de carácter jurídico.

La parte expositiva cumple, con carácter general, con el contenido que le es propio a tenor de la directriz 12 puesto que refleja su objeto y las finalidades que persigue, recoge su contenido, incluye las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como los trámites esenciales seguidos en su tramitación.

En la memoria se especifican los fines y objetivos que persigue el proyecto de Decreto.

Se justifica igualmente en la memoria el cumplimiento por parte de la norma proyectada de los requisitos recogidos en el artículo 129 de la LPAC, en particular los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad.

El anteproyecto de ley se ajusta en general a las directrices de técnica normativa.

Observaciones al articulado

-El apartado 2 del artículo 1 define como fines lo que forma parte del objeto, por lo que se aconseja su revisión.

-En el artículo 5.3 debería añadirse “ así como al Ayuntamiento donde radique el árbol o ejemplar singular”.

- Se recomienda citar correctamente la norma que deroga parcialmente, por mejor técnica legislativa. Así donde dice : “*Quedan derogados los artículos 38, 39, 40 y 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo aprobado por Decreto 73/1990, de 21 de junio*”, debe decir: “*Quedan derogados los artículos 38, 39, 40 y 45 del Decreto 73/1990, de 21 de junio, por el que se*

aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de suelos y protección de cubiertas vegetales naturales.”

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe FAVORABLE al texto del Decreto por el que se regula la inclusión o exclusión en el inventario de árboles y ejemplares singulares de Castilla-La Mancha y los rodales de bosque próximos a la madurez forestal en Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

Firmado digitalmente el 06-02-2023
por María Belén López Donaire
con NIF 03878872Z

Fdo: Belén López Donaire